



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA
MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE.
Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia
Correo Institucional
j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7A.M. a 4P.M.**



CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándose que el apoderado judicial de la parte demandante renuncia al poder perfeccionado con el demandante y solicitud de terminación por pago total. Sírvase proveer.

Palmira (V), noviembre 05 de 2020.

LINA MARCELA DUQUE SOCHA.
Secretaria Ad Hoc.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Palmira (V), noviembre cinco (05) de dos mil veinte (2020)

Auto No.: 01993
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA.
Demandado: JHON ALBERTO GIRALDO MARTINEZ.
Radicado: 76-520-41-89-001-2016-00522-00

En atención al informe de secretaría, se observa memorial allegado el día 03 de agosto de 2020 por parte del apoderado judicial del demandante, donde presenta renuncia al poder otorgado por la parte activa.

Sobre el particular, el artículo 76 del Código General del Proceso establece que la renuncia al poder debe estar acompañada de la comunicación enviada al poderdante, situación que se adecua al presente caso.

Adicionalmente el día 28 de septiembre del año en curso se recibió solicitud proveniente del representante legal de la parte demandante de terminación por pago total de la obligación el juzgado declarará terminado el presente proceso y en consecuencia levantará las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo anterior y conforme lo depreca el Art. 461 del C.G. del P. el despacho,

RESUELVE:

Primero: Aceptar la renuncia al abogado FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA desde el día 01 de julio de 2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA
MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE.
Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia
Correo Institucional
j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7A.M. a 4P.M.**



Segundo: Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo, propuesto por **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA** en contra **JHON ALBERTO GIRALDO MARTINEZ**, por pago total de la obligación.

Tercero: **Levantar** las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, ofíciase a quien corresponda.

Cuarto: **Ordenar** el desglose conforme el artículo 116 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 7A.M. a 4P.M.</p>	
--	--	---

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor Juez la información aportada sobre la señora **INGRY LINED VELASQUEZ**, para efectuar la notificación. Sírvase proveer.

Palmira (V), noviembre cuatro de 2020.

LINA MARCELA DUQUE SOCHA
Secretaria *ad hoc*

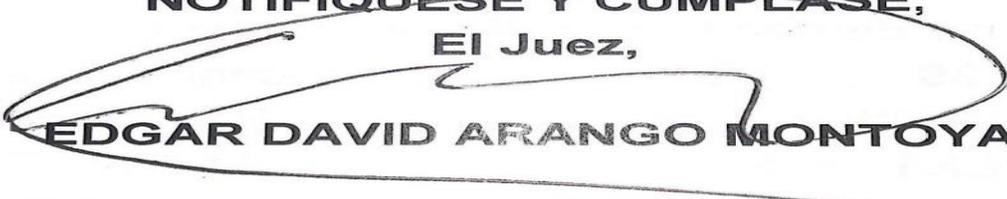
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Palmira (V), noviembre cuatro (04) de dos mil veinte (2020)

Providencia: Auto No. 1987
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FRANCISCO ANTONIO URREGO
Demandado: INGRY LINED VELASQUEZ
Radicado: 76-520-41-89-001-2018-00560-00

En atención a la información aportada por la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca – Comfenalco, donde constan datos de la señora INGRY LINED VELASQUEZ, los cuales se pondrán en conocimiento del interesado.

RESUELVE:

Único: Poner en conocimiento la información aportada por la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca – Comfenalco.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA.

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor Juez la información aportada del señor **LUIS ALFONSO APARICIO GALLARDO**. Sírvase proveer.

Palmira (V), noviembre cuatro de 2020.

LINA MARCELA DUQUE SOCHA
Secretaria *ad hoc*

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Palmira (V), noviembre cuatro (04) de dos mil veinte (2020)

Providencia: Auto No. 1985
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
Demandado: LUIS ALFONSO APARICIO GALLARDO
Radicado: 76-520-41-89-001-2019-00272-00

En atención a la información aportada por la NUEVA EPS, donde constan datos del demandado, los cuales se pondrán en conocimiento del interesado.

RESUELVE:

Único: Poner en conocimiento la información brindada por la entidad NUEVA E.P.S., sobre datos del señor LUIS ALFONSO APARICIO GALLARDO.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 7A.M. a 4P.M.</p>	
--	--	---

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor juez demanda Ejecutiva propuesta por **CONDOMINIO PALMAR DE LAS MERCEDES**, en contra de **ELIANA ARBOLEDA VALENCIA**. Sírvase proveer.

Palmira (V), 04 de noviembre de 2020.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Palmira (V), noviembre cuatro (04) de dos mil veinte (2020)

Providencia	Auto No. 1986
Proceso:	Ejecutivo
Ejecutante:	CONDOMINIO PALMAR DE LAS MERCEDES
Ejecutado:	ELIANA ARBOLEDA VALENCIA
Radicado:	76-520-41-89-001-2020-00155-00

Revisada la solicitud de corrección interpuesta por la parte demandante al auto de fecha 07 de julio de 2020, encuentra el despacho que, en los numerales primero al quince se relacionaron las cuotas como “extraordinarias” siendo correcto “ordinarias”, de igual manera, se redactó como nombre de la demandada “ADRIANA MUÑOZ RIVERA” siendo lo correcto “ELIANA ARBOLEDA VALENCIA”, en el mismo sentido, el nombre del demandante se relacionó como “ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL LA PLAZUELA DE LAS MERCEDES (NIT. 815.002.437-0) siendo correcto “CONDOMINIO PALMAR DE LAS MERCEDES (NIT. 900.343.648-9), por último, aclarar que la fecha del auto en cuestión es “07 de julio de 2020”. por lo cual, se procederá a corregir los yerros conforme a los presupuestos del artículo 286 del C.G del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Corregir el contenido del auto del 07 de julio de 2020, en el sentido que, las cuotas relacionadas se determinan como cuotas “ordinarias”.

Segundo: Corregir el contenido del auto del 07 de julio de 2020, en el sentido que, el nombre correcto de la demandada es **ELIANA ARBOLEDA VALENCIA**.

Tercero: Corregir el contenido del auto del 07 de julio de 2020, en el sentido que, el nombre correcto del demandante es **CONDOMINIO PALMAR DE LAS MERCEDES** y su NIT es; **900.343.648-9**.

Cuarto: Corregir el contenido del auto del 07 de julio de 2020, en el sentido que, no se relaciono el año correspondiente en la fecha del auto, siendo correcto "07 de julio de 2020".

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA.